	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO:MAAD.400.64.1.1
	<b>DECRETO No 414 (Diciembre 11 de 2020)</b>	VERSION 5

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE TRANSITO VEHICULAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA ”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política en el artículo 2 y 315, numeral 3, las leyes 136 de 1994, 1523 y 1551 de 2012, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016; y:

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...).”*

Que la Constitución Política en su artículo 311 determina que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, que le corresponde la prestación de los servicios públicos que determine la ley; así como, expedir las normas necesarias para su funcionamiento y para la correcta prestación del servicio.

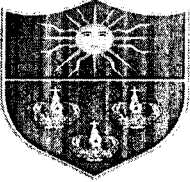
Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece como atribuciones del Alcalde Municipal: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos

***“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho deba estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”. (la negrilla fuera de texto original).***

Que, en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”,* se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO:MAAD.400.64.1.1
	<b>DECRETO No 414 (Diciembre 11 de 2020)</b>	VERSION 5

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE TRANSITO VEHICULAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA ”**

seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 6º de la Ley 769 de 2002 señala:

**ARTÍCULO 6o. ORGANISMOS DE TRÁNSITO.** Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

**PARÁGRAFO 1o.** En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

**PARÁGRAFO 2o.** Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.

**PARÁGRAFO 3o.** Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

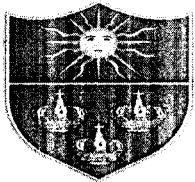
Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 preceptúa: “las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público”. A su vez, el artículo 119 *Ibidem* denota que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 indica “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”.

Que la alcaldía de Cartago en ocasión al mes de diciembre y con motivo de embellecer el municipio, realizo un despliegue logístico con el fin de adornar diferentes vías de ciudad con adornos alucivos a la época navideña, y de esta manera mostrar un cambio desde el punto de vista artístico tanto a los cartagueños como sus posibles visitantes.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [3]</b>
	<b>DECRETO No 414 (Diciembre 11 de 2020)</b>	<b>CÓDIGO:MAAD.400.64.1.1</b>
		<b>VERSION 5</b>

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE TRANSITO VEHICULAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA ”**

Que es necesario regular el tránsito de vehículos de carga pesada por algunas vías de la ciudad por un lapso de tiempo con el fin de garantizar la movilidad al interior de la ciudad en esta época de alta afluencia de personas.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Cartago Valle:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR EN FORMA TEMPORAL** el tráfico de vehículos de carga extra-dimensionada o extra-pesada, así como vehículos de más de dos ejes: Tracto Camiones, doble troques y articulados en las siguientes vías del municipio de Cartago Valle del Cauca:

- En la carrera cuarta (4°) desde la calle octava (8°) hasta la calle catorce (14°).
- En la Carrera Quinta (5°) desde la calle Catorce (14°) hasta la Calle Octava (8°)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se exceptúan los vehículos recolectores de basura, ambulancias, vehículos del cuerpo de emergencia, vehículos de la Policía y Ejército Nacional, vehículos oficiales que como consecuencia del servicio deban transitar por estas vías.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Alcalde del Municipio de Cartago Valle, en aras de proteger la economía del Municipio y la región, podrá expedir a través de la Secretaría de Gobierno, autorizaciones específicas según el caso, a las personas naturales o jurídicas que con ocasión y para el desarrollo de su actividad los requiera.

**PARAGRAFO TERCERO: SEÑALIZACIÓN:** El Municipio conforme se dispone en el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, procederá a instalar la señalización correspondiente en la Jurisdicción del Municipio.

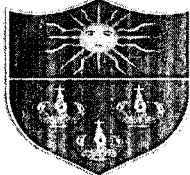
**ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR** el parqueo de motocicletas de cualquier tipo de cilindraje, en lugares públicos dentro del sector comprendido del parque Bolivar en las carreras cuarta (4ª) y quinta (5ª), y entre las calles once (11°) y doce (12°).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se exceptúan de esta medida, vehículos del cuerpo de emergencia, vehículos de la Policía y Ejército Nacional, prestación de servicios de salud, *servicios médicos, asistenciales, farmacéuticos, hospitalarios, clínicos* vehículos oficiales que como consecuencia del servicio deban realizar sus labores por estos sectores.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR** el parqueo de motocicletas y vehículos de cualquier tipo en lugares públicos dentro del sector comprendido de la Alcaldía de Cartago, en la carrera sexta (6ª) entre calles octava (8°) y novena (9ª), carrera séptima (7°) entre las calles octava (08) y novena (9ª) y calle octava (8°) entre la carrera sexta (6°) y séptima (7°)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se exceptúan de esta medida, vehículos del cuerpo de emergencia, vehículos de la Policía y Ejército Nacional, prestación de servicios de salud, *servicios médicos, asistenciales, farmacéuticos, hospitalarios, clínicos* vehículos oficiales que como consecuencia del servicio deban realizar sus labores por estos sectores



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [4]
		CÓDIGO:MAAD.400.64.1.1
	<b>DECRETO No 414 (Diciembre 11 de 2020)</b>	VERSION 5

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE TRANSITO VEHICULAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA ”**

**ARTÍCULO CUARTO. SOCIALIZACIÓN:** La Alcaldía Municipal adelantara la socialización y divulgación a la ciudadanía, los gremios de transporte de carga, industria, empresas y comercio en general sobre las medidas tomadas dentro del presente decreto con el apoyo de la Secretaria de Gobierno, y la Secretaria de transito y Transporte.

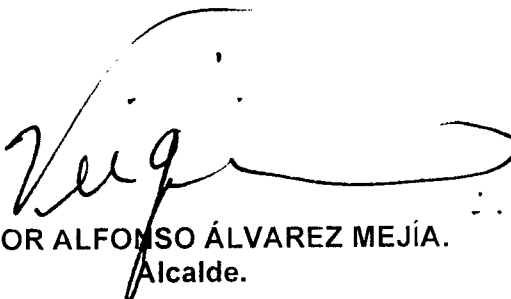
**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las medidas aquí adoptadas dará lugar a la imposición de las multas establecidas en la Ley 1801 de 2016 y en el literal C-14 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21, por parte de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO SEXTO : ORDENAR** a las autoridades competentes realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y proceder aplicar las medidas correctivas de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente decreto rige a partir de las cero (00:00) horas del día 14 de diciembre de 2020 , Hasta las cero (00:00) horas del día 08 de Enero del año 2021. se publicará en la página oficial de la alcaldía del municipio de Cartago – Valle del Cauca y tendrá vigencia únicamente para las fechas previstas en el mismo.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los once (11 ) días del mes de diciembre del año 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VICTOR ALFONSO ÁLVAREZ MEJÍA.**  
 Alcalde.

proyectó: Julian E. Rojas Rincón – Abogado contratista  
 Revisó: Cesar David Grajales – Abogado contratista.  
 Aprobó: Jonny A Guzmán Mejía – Secretario Jurídico